

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2023

La Paz, 24 de marzo de 2023

VISTOS:

Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)", iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone dentro de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los otros Sistemas.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que, el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada; y que la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; asimismo, el Parágrafo IV prescribe que: *"La anulación del proceso de hasta el vicio más antiguo, en el caso que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; b) Error en el DBC publicado"*.

Que el Artículo 77 del citado Decreto Supremo señala que, las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224 de 24 de julio de 2009 y N° 0597 de 18 de agosto de 2010, determina los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores



y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 26688, dispone que: *“Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; exceptuándose a la EEC-GNV de su compatibilización con el Órgano Rector según lo previsto en el Parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, disponiendo de forma expresa su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.*

Que por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y N° 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba, modifica y complementa el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero a través de procedimientos ágiles y oportunos.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del citado Reglamento Específico, señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos, actual Ministro de Hidrocarburos y Energías, responsable de todos los procesos de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 129-2020 de 20 de noviembre de 2020, se resuelve designar a la Lic. Blanca Karina Villacorta Murguía, como Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; y por Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Que el inciso k) del Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, la RPCE tiene entre sus funciones: *“cancelar, suspender o anular el Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero en base a justificación técnica y legal”.*

CONSIDERANDO:

Que mediante informe INF/UOP/2023-0018 de 09 de febrero de 2023, la Unidad Operativa establece la justificación de la necesidad de adquisición de cilindros para GNV de distintas capacidades para la gestión 2023, en el que recomienda autorizar el inicio del proceso de contratación, mediante la modalidad de Comparación de Propuestas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento Específico de Contratación de bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.

Que por nota interna NI/UOP/2023-0112 de 14 de febrero de 2023, se solicita el inicio del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES” (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)”, bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022, solicitud que cuenta con Certificación POA y Presupuestaria emitidas ambas el 14 de febrero de 2023.



Que la Unidad Administrativa en el marco del Artículo 41 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, realiza la publicación del DBC preliminar del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)”, iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 con CUCE: 23-0078-15-1238634-2-3.

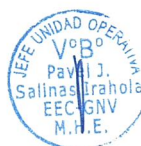
Que de acuerdo al Cronograma de Plazos del DBC del mencionado Proceso de Contratación, se realizó la reunión de aclaración programada para el 24 de febrero de 2023 a horas de 14:00; conforme al Acta de Reunión de Aclaración y la nota interna NI/UOP/2023-0143 de 27 de febrero de 2023, se establece que, se respondieron a las consultas escritas, así como a las efectuadas en sala por los potenciales proponentes, teniendo como resultado de la reunión que no existe la necesidad de efectuar enmiendas al Documento Base de Contratación (DBC).

Que en el marco del Artículo 41, inciso j) del Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, se solicitó al Ministerio de Hidrocarburos y Energías la validación técnica y legal del Documento Base de Contratación (DBC), respondida mediante notas internas MHE-VMICTAH-NI/2023-0066 del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y MHE-DGAJ-UGJ-NI/2023-0053 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que mediante Resolución Administrativa N° 004/2023 de 03 de marzo de 2023, se aprueba el Documento Base de Contratación (DBC) de Bienes Especializados en el Extranjero del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES (SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN)”, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022, con once (11) aclaraciones y sin enmiendas.

Que por Informe Técnico INF/UOP/2023-0054 de 24 de marzo de 2023, emitido por la Unidad Operativa se concluye que: “(...) **debido al tiempo transcurrido las cantidades consignadas en las Especificaciones Técnicas no guardan relación con los objetivos institucionales para la gestión 2023 e inicio de la gestión 2024, por lo que corresponde anular el proceso de contratación: “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN” con CUCE: 22-0078-15-1238634-2-3, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la determinación de existencia o inexistencia de ofertas en el mercado nacional**”. (énfasis añadido).

Que por Informe Legal INF/UJU/2023-0042 de 24 de marzo de 2023, la Unidad Jurídica concluye que: “(...) **existe la viabilidad para anular el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN” Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 con CUCE: 23-0078-15-1238634-2-3, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la determinación de existencia o inexistencia de ofertas en el mercado nacional, debido a que existe error en el DBC publicado conforme lo establece el inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el inciso k) del Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular**”. Por lo que recomienda: “(...) emitir Resolución Administrativa de Anulación del proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN” Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 con CUCE: 23-0078-15-1238634-2-



3 hasta el vicio más antiguo, considerando que aún no se cuenta con contrato suscrito al presente, conforme lo establecido en la normativa vigente”.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero – RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, y en aplicación de lo dispuesto en los incisos k) del Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado, modificado y complementado por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y N° 046-17 de 13 de abril de 2017, respectivamente.

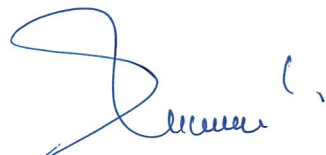
RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – TERCERA PUBLICACIÓN” Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 con CUCE: 23-0078-15-1238634-2-3, hasta el vicio más antiguo; es decir, hasta la determinación de existencia o inexistencia de ofertas en el mercado nacional, debido a que existe error en el DBC publicado, conforme lo establecido en el Informe Técnico INF/UOP/2023-0054 de 24 de marzo de 2023, el inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC- GNV, aprobado, modificado y complementado mediante Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Unidad Administrativa y Recursos Humanos la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Unidad Administrativa y Recursos Humanos y la Unidad Operativa, de conformidad con la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Blanca Karina Villacorta Murguía
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO-RPCE
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

BKVM/K.Gallardo
C.c Archivo DGE.
1/2023-01233.



Karin E. Gallardo Herrera
JEFE UNIDAD JURÍDICA a.i.
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS